



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Abril veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JOSE YAMITH VANEGAS LARA
DEMANDADO : ALEXANDER LEDESMA SAEZ Y OTROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-002850-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **JOSE YAMITH VANEGAS LARA C.C.No.7.688.390**, contra **ALEXANDER LEDESMA SAEZ C.C.No.12.138.758**, **HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR C.C.No.12.122.183** Y **SERVILEX COLOMBIA S.A.S NIT.901373448-4**, representado legalmente por **ALEXANDER LEDESMA SAEZ**, la misma se ajusta a derecho y por reunir las exigencias de los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, como también se ajusta a los requisitos consagrados en el artículo 430 ejusdem, y en consecuencia, esta agencia judicial

DISPONE:

1.- ADMITIR la presente demanda **Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado de Mínima Cuantía** formulada por **JOSE YAMITH VANEGAS LARA**, contra **ALEXANDER LEDESMA SAEZ C.C.No.12.138.758**, **HEDI FERNANDO CASTRO TOVAR C.C.No.12.122.183** Y **SERVILEX COLOMBIA S.A.S NIT.901373448-4**, conforme a la síntesis precedente.

2.- IMPRIMIR a esta controversia el trámite del **Proceso Verbal** consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días de conformidad con el art. 291 a 293 ibídem, previa notificación de este interlocutorio a la parte demandada, y/o conforme los preceptos del Decreto 806 de junio de 2020.

4.- RECONOCER personería a la doctor **FERNANDO CULMA OLAYA**, titular de la cédula de ciudadanía No.83.087.214, y T.P.No.65.888 para actuar conforme al mandato otorgado en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Juez.-

/lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 23 de abril de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO